



EXENTO N° 1295 / VISTOS:

ID DOC: 385360 /

1.- Fallo Tribunal Electoral XIV Región de los Ríos, noviembre 30 de 2016, rol 1649/2016, artículo 127, inciso 1°, ley 18.695 y acta sesión de instalación Concejo Municipal de Río Bueno, celebrada el 6 de diciembre 2016.

TENIENDO PRESENTE

1. - Las facultades de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su texto refundido en el D.F.L. N° 1 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, artículos números 63.

CONSIDERANDO

1.- La necesidad de aprobar el "**Convenio Docente Asistencial**" entre la Ilustre Municipalidad de Río Bueno y Santo Tomás Osorno .

DECRETO

1.- APRUEBESE, el **Convenio Docente Asistencial** suscrito el 25 de febrero del 2020, entre Santo Tomás Osorno a través de sus Instituciones de Educación Superior, Centro de Formación Técnica Santo Tomás Ltda. , Rut. 84.694.600-4 y Universidad Santo Tomás, Rut. 71.551.500-8 , representada por su rector don **EUGENIO LARRAIN HERNANDEZ**, Rut. 6.924.173-5 y la **Ilustre Municipalidad de Río Bueno** representada por su Alcalde don **LUIS ROBERTO REYES ALVAREZ**, Rut. 08.818.022-4.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.



MARLENE LÓPEZ MONTECINOS
SECRETARIA MUNICIPAL



LUIS ROBERTO REYES ÁLVAREZ
ALCALDE



CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO BUENO Y SANTO TOMÁS OSORNO

En Osorno, a 25 de febrero de 2020, entre La Ilustre Municipalidad de Río Bueno, RUT. 69.201.000-0, representada por su Alcalde, Señor LUIS ROBERTO REYES ÁLVAREZ, Rut. 8.818.022-3, ambos con domicilio en Comercio N° 603, en adelante "La municipalidad" y Santo Tomás Osorno, a través de sus Instituciones de Educación Superior, Centro de Formación Técnica Santo Tomás Limitada RUT.: 84.694.600-4; y Universidad Santo Tomás RUT.: 71.551.500-8, representada por su Rector don EUGENIO RAMÓN LARRAÍN HERNÁNDEZ, cédula nacional de identidad N° 6.924.173-5, ambos con domicilio para estos efectos en la Ciudad de Osorno, calle Los Carrera N° 753, en adelante "**SANTO TOMÁS**", quienes señalan que han convenido en lo siguiente:

Que, Santo Tomás ha expresado su necesidad de contar con un campo clínico para la formación de los Alumnos de las Carreras del área de la Salud como; Enfermería, kinesiología, Fonoaudiología, Técnico en Enfermería, Tecnología Médica, Terapia Ocupacional, Técnico en Laboratorio Clínico y Podología.

Que, tanto la Municipalidad de Río Bueno como la de los establecimientos dependientes del Departamento de Salud, han expresado su decisión de concurrir con su infraestructura y capacidad científico-técnica, en apoyo de la formación de alumnos de Santo Tomás Osorno.

Que ambas instituciones concuerdan en su esfuerzo por mejorar las condiciones de salud de la población chilena y en especial la de su región sur-austral, y por apoyar las políticas de salud del Estado.

Que las partes declaran su convencimiento que la coordinación eficaz para el uso de los recursos humanos y materiales de ambas instituciones, incorporados a una colaboración debidamente planificada, reglamentada y evaluada periódicamente, es requisito indispensable para mantener las condiciones de complementariedad entre acciones asistenciales y docentes, puestas al servicio del bien común.

Que reconocen las partes comparecientes que el municipio debe mantener las atribuciones que le son propias, para normar y hacer planes y programas para las acciones de salud, así como la Universidad en lo que respecta a programas académicos para los estudios de pregrado, post grado, post título, extensión e investigación en las áreas de salud.



SANTO
TOMÁS



Que es obligación prioritaria del Departamento de Salud, que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad por el bienestar y dignidad de los usuarios y además reconociendo que Santo Tomás de Osorno, dicha circunstancia, como prioritaria con respecto a las actividades académicas.

En consideración a lo procedente expuesto, las entidades comparecientes acuerdan suscribir el convenio Docente-Asistencial que se contiene en las cláusulas que a continuación se exponen.:

PRIMERO: El presente convenio docente - asistencial, tendrá los siguientes objetivos fundamentales:

Lograr una integración docente-asistencial real y eficiente entre los profesionales y alumnos de Santo Tomás de Osorno y los profesionales y funcionarios de los establecimientos dependientes del Departamento de Salud municipal de Rio Bueno.

Contribuir, mediante el desarrollo de actividades de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación, a mejorar la salud de los usuarios de los establecimientos dependientes del Departamento de Salud municipal.

Colaborar en el mejoramiento de la calidad de atención que brindan los servicios clínicos de los establecimientos de salud municipal.

Contribuir a la capacitación y perfeccionamiento de los integrantes de los equipos de salud y que se desempeñen en la municipalidad.

SEGUNDO: constituyen objetivos específicos para Santo Tomás de Osorno: Usar de manera eficiente el campo clínico que ofrece el departamento de salud por parte de los alumnos y docentes de las carreras de la comuna.

Desarrollar una comunicación efectiva de parte de los docentes de Santo Tomás de Osorno, con los funcionarios de los servicios clínicos de los establecimientos de salud de la Municipalidad de Rio Bueno para la óptima coordinación en el uso de los campos clínicos, fomentar la investigación esencial en salud considerando las prioridades de los establecimientos dependientes del Departamento de Salud Municipal y los principales problemas epidemiológicos que afectan la salud de su población usuaria urbana y rural.

Contribuir a la entrega de atención de salud oportuna, eficiente y de calidad para la población usuaria de los establecimientos de la municipalidad.

TERCERO: para el cumplimiento de los objetivos establecidos en las cláusulas precedentes, ambas partes se obligan a cumplir las siguientes disposiciones en beneficio, tanto de sus respectivas instituciones, como de la comunidad, funcionarios de los establecimientos de salud municipal y alumnos de las carreras de Santo Tomás de Osorno:

I.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS DE OSORNO.

Serán obligaciones las siguiente:

1.1

Respetar y dar cumplimiento estricto a las normas y reglamentos de los establecimientos de salud municipal y a las dispuestas por el jefe de servicio clínico en que se desarrolle la práctica, el incumplimiento de las normas referidas, permitirá al Director del establecimiento suspender transitoriamente las labores académicas de él o de los docentes y/o alumnos que no cumplan con dichas normas, comunicándose esta decisión al coordinador de prácticas, nombrado por la Universidad, para que informe al departamento académico respectivo, que deberá dar la resolución final al problema.

1.2

Entregar un curso de capacitación o perfeccionamiento, a solicitud de los establecimientos de la Municipalidad de Río Bueno, para atender sus necesidades asistenciales, así como las relacionadas a áreas específicas de perfeccionamiento requeridas por los profesionales dependiendo de la normativa y marcos regulatorios de Santo Tomás.

1.3

- Existirán dos tipos de práctica, la denominada "Práctica Curricular", que es aquella que se realiza en Jornada Parcial entre el segundo y el quinto año de las carreras universitarias y en el segundo a cuarto semestre de las carreras Técnicas; y la "Práctica Profesional e Internados" o "laborales" que corresponde a la efectuada en Jornada Completa y extensión horaria.

- La supervisión de los alumnos que realicen sus periodos de práctica curricular, estará a cargo de un/a profesional tutor enfermera, terapeuta, kinesiólogo, fonoaudiólogo o tecnólogo según corresponda.

Este profesional acompañará a los alumnos durante todo el periodo de practica curricular.

Este profesional será enviado por Santo Tomás y dependerá administrativa y jurídicamente de ellos, debiendo enviar la corporación junto a la nómina de alumnos el certificado de inscripción en el registro individual de prestadores de la Superintendencia de Salud de la profesional que realizará el acompañamiento a los alumnos durante la práctica curricular.

- Los alumnos que realicen Práctica profesional o internados, contarán con un profesional tutor designado por Santo Tomás quien realizará al menos 3 visitas a los alumnos durante el periodo de práctica, las que serán previamente consensuadas con el profesional designado por el CESFAM para realizar la supervisión directa del o los alumnos.



SANTO
TOMÁS



1.4

Los estudiantes y docentes de Santo Tomás Osorno que realicen actividades en el CESFAM de Río Bueno y sus establecimientos dependientes deben velar por:

- **Proteger la seguridad del paciente**

Las partes se comprometen a velar por proteger la seguridad de los usuarios en todas las áreas de su accionar y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de la misma.

- **Proteger los derechos de los pacientes**

Las partes se comprometen a velar por proteger los derechos de los usuarios de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.584 en todas las áreas de su accionar y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de la misma.

- **Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente**

La colaboración docente asistencial y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del establecimiento asistencial, por lo que se reconoce la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.

CUARTO: Santo Tomás de Osorno, se obliga a cancelar a favor del Departamento de salud municipal de Río Bueno, la suma equivalente a 0.05 UF por alumno-día.

Para los efectos descriptivos, el departamento de salud de la Ilustre Municipalidad de Río Bueno remitirá anualmente a Santo Tomás de Osorno, la factura que constituirá instrumento de cobro.

II.- OBLIGACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO BUENO:

Serán obligaciones de los establecimientos de salud de la Municipalidad de Río Bueno, las que a continuación se indican:

1. Facilitar, para el desarrollo de las actividades docentes asistenciales de Santo Tomás de Osorno y dentro de sus disponibilidades, dotación de espacio, infraestructura física, recursos humanos, y materiales que no afecten sus obligaciones asistenciales.
2. Disponer que los miembros de los equipos de salud en los servicios clínicos respectivos colaboren con los docentes de la corporación Santo Tomás de Osorno, en la materialización de presente convenio.

QUINTO: Asimismo, ambas partes se obligan a dar cumplimiento a las siguientes acciones comunes:

1. Procurar la participación de los profesionales de la salud en coordinación con los docentes de Santo Tomás, en la supervisión de los alumnos distribuidos en los servicios clínicos de los establecimientos de salud municipal, permitiéndoles participar activamente en todas las acciones programadas.
2. Facilitar el diseño y realización, en forma coordinada, de investigación esencial en salud, en diversos sectores y áreas de problemas que afecten a la población usuaria de los establecimientos de salud municipal, según lo acuerden las partes y según normativas internas y legales vigentes.
3. Realizar esfuerzos compartidos destinados a la promoción de la salud, orientación y educación en salud de la comunidad.
4. Ambas partes acordarán, anualmente, la planificación de rotaciones y número de alumnos a realizar sus prácticas, en el cual tendrá un tope máximo, que se determinará de acuerdo a los espacios físicos y clínicos disponibles.

SEXTO: Las partes dejan especialmente establecido que, los alumnos que envíe a Santo Tomás, a los establecimientos de salud municipal, mantendrán su relación de dependencia exclusivamente con dicha institución, de tal modo que las acciones realizadas serán de exclusiva responsabilidad de Santo Tomás. En ningún caso tendrán vínculo jurídico o de dependencia de ninguna naturaleza con el Departamento de Salud.

SEPTIMO: Todas las actividades realizadas por los alumnos serán supervisadas por los docentes y/o profesional a cargo del alumno en el establecimiento de salud.

OCTAVO: Se hace presente que los funcionarios de los establecimientos de salud Municipal de Río Bueno y Santo Tomás, que colaboren en la ejecución y cumplimiento del presente convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y vinculaciones contractuales con sus entidades empleadoras, respecto de todos los derechos, beneficios, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades que en tal virtud sean propias.

NOVENO: La coordinación de las actividades docentes asistenciales con los establecimientos de salud, estará a cargo del Director del CESFAM de Río Bueno o quien este designe, además de un Coordinador de Prácticas designado por Santo Tomás de Osorno en las áreas correspondientes.

DÉCIMO: Que Santo Tomás de Osorno deja constancia que los alumnos que realizan sus prácticas se encuentran protegidos por el Seguro Escolar Obligatorio reglamentado por el Decreto Supremo N° 313 del año 1973 y N°41 del año 1985, ambos del Ministerio del trabajo y previsión Social.



SANTO
TOMÁS



DÉCIMO PRIMERO: El presente convenio tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años, a contar de la fecha de su suscripción y se entenderá renovado por igual periodo, si ninguna de las partes diere aviso a la otra de su intención de ponerle término, mediante carta certificada, dirigida al domicilio de la otra, con al menos un mes de anticipación a su vencimiento.

DÉCIMO SEGUNDO: No obstante, lo dispuesto en la clausula anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio, mediante carta certificada, dirigida al domicilio de la otra, con al menos un mes de anticipación a la fecha en que se desee expire el convenio.

DÉCIMO TERCERO: Ambas partes se comprometen a dictar las resoluciones internas reconociendo y/o ratificando este convenio, y sujetándose a los trámites internos de rigor de cada una de las instituciones que los suscriben.

DÉCIMO CUARTO: En caso que Santo Tomás no diere cumplimiento a los establecido en el presente convenio, el departamento de salud municipal podrá poner término anticipado al mismo, mediante carta certificada dirigida al domicilio de Santo Tomás de Osorno.

DÉCIMO QUINTO: La administración, reglamentación, coordinación, supervisión y evaluación del presente Convenio, se hará por la comisión Local Docente Asistencial, regulada por el Reglamento de la Ley 15.076, aprobado por D.S. N° 110, de 1963, del Ministerio de Salud, modificado por el D.S. N° 908 del 1991, del mismo Ministerio, formada por representantes de las entidades comparecientes.

DÉCIMO SEXTO: La Comisión Local Docente Asistencial tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictar las normas que reglamenten su funcionamiento y resoluciones.
- b) Aprobar la regulación de las relaciones de trabajo docentes asistenciales en áreas y unidades específicas mediante instructivos propuestos por los jefes directamente relacionados con la actividad docente asistencial.
- c) Conocer los recursos humanos que la Corporación Santo Tomás aportará para el cumplimiento de las actividades programadas.
- d) Elaborar los instrumentos que permitan describir los factores cuantitativos y cualitativos que permitan evaluar periódicamente la colaboración docente asistencial.
- e) Evaluar procesos y requerimientos de costos de insumos propios del desarrollo de las acciones previstas en el presente convenio.

DÉCIMO SÉPTIMO: Declaran las partes comparecientes conocer e incorporar como disposición al presente convenio, lo dispuesto en el Decreto Exento N° 254 de fecha 9 de Julio del 2012 del Ministerio de Salud, que regula la relación asistencial docente y establece criterios para la asignación y uso para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicio de Salud.

DÉCIMO OCTAVO: Dejan las partes constancia, que Santo Tomás, asumirá de forma exclusiva y excluyente, cualquier tipo de responsabilidad que le sea propia, o pudiese imputársele, a raíz de los



SANTO
TOMÁS



daños ocasionados por los estudiantes, funcionarios y/o docentes de dicha institución, como consecuencia directa o indirecta de la ejecución del presente convenio, dejando clara constancia a, la Municipalidad de Río Bueno, que a ella no le compete responsabilidad alguna por los actos u omisiones, dolosas, culposas, o negligentes, que ejecuten los estudiantes, funcionarios y/o docentes de La Universidad Santo Tomás.

Con todo, en el evento que la Municipalidad de Río Bueno, sea condenada por sentencia firme a indemnizar a un tercero, a raíz de daños causados por los estudiantes, funcionarios y/o docentes de Santo Tomás, con ocasión de la ejecución del presente Convenio, generará la obligación correlativa de Santo Tomás, de restituir a la Municipalidad de Río Bueno, todas las indemnizaciones a las que haya sido condenada pagar. Esta misma obligación se generará, en el evento en que la Municipalidad de Río Bueno arribe a un avenimiento o transacción aprobada judicialmente, caso en el cual, previamente deberá someterlo a consulta de Santo Tomás, entendiéndose esta última obligada en este caso si consiente por escrito el contenido de dicho acuerdo.

DÉCIMO NOVENO: Es la intención de las partes de este contrato, que Santo Tomás quede indemne de cualquier daño patrimonial o de perjuicio causado en su reputación, integridad e imagen, como consecuencia de la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en el presente contrato, para lo cual se reserva el derecho de iniciar todas las acciones judiciales que estime pertinentes.

Asimismo, Santo Tomás se reserva el derecho de terminar de forma unilateral del presente contrato, ante cualquier incumplimiento grave de los términos del presente anexo y/o al Modelo de Prevención de Delitos, bastando una comunicación escrita para tal efecto.

VIGÉSIMO: "La Ley N° 20.393 instituyó la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho a funcionario público nacional o extranjero. En consideración a lo anterior, Santo Tomás ha implementado un "Modelo de Prevención de Delitos" (MPD), en cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, modelo que incluye la relación de Proveedores y Prestadores de Santo Tomás, sea de carácter público o privado.

La Municipalidad declara que a la fecha ha dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos a los que dicha ley se refiere, que no ha sido condenado por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante todo la vigencia de esta convenio, obligándose, asimismo, a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas de Santo Tomás.



SANTO
TOMÁS



Santo Tomás no permite en caso alguno, y prohíbe expresamente a sus contratistas, proveedores, o prestadores de servicios, recibir o entregar cualquier especie de pago indebido que pueda ser utilizado en la comisión de los delitos contemplados en la ley.

Es la intención de las partes de este convenio, que Santo Tomás quede indemne de cualquier daño patrimonial o de perjuicio causado en su reputación, integridad e imagen, como consecuencia de la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en el presente convenio, para lo cual se reserva el derecho de iniciar todas las acciones judiciales que estime pertinentes. Asimismo, Santo Tomás se reserva el derecho de terminar de forma unilateral el presente convenio, ante cualquier incumplimiento grave de los términos del presente Convenio y/o al Modelo de Prevención de Delitos, bastando una comunicación escrita para tal efecto.

Santo Tomás vela por un estricto cumplimiento de la Ley y su reglamentación interna. Dentro de este contexto ha dispuesto, y pone a su disposición, los siguientes canales de comunicación para que se puedan denunciar faltas a la legislación vigente, incumplimientos a nuestra normativa interna, o cualquier otro hecho que pueda constituir falta de probidad, a la ética, o que atenten contra una sana competencia:

- i) Formulario de denuncias en: <http://santotomas.cl/modelo-prevencion>
- ii) Correo electrónico: denuncias@santotomas.cl
- iii) Correo postal: comunicación escrita mediante carta confidencial dirigida a Encargado de Prevención SEST, Andrés Bello 2777, piso 29, Las Condes.
- iv) Entrevista personal con Encargado de Prevención SEST, Andrés Bello 2777, piso 29, Las Condes."

VIGÉSIMO PRIMERO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de Santo Tomás de Osorno y dos en la Ilustre Municipalidad de Río Bueno.



LUIS ROBERTO REYES ÁLVAREZ
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
RÍO BUENO.

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
RECTOR
OSORNO



EUGENIO RAMÓN LARRAÍN HERNÁNDEZ
RECTOR
SANTO TOMÁS OSORNO